

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-07-243

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 17 de julio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR** la recomendación Nro. **C-Doc-2025-068** acordada por la **Comisión de Docencia** en sesión del viernes 27 de junio de 2025 (2da parte), contenida en el anexo (61 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2025-0020-O**, del 09 de julio de 2025, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



**C-DOC-2025-068.- Cambio de modalidad de compensación del JAVIER TIBAU, PH.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.**

Mediante el memorando Nro. **MEM-FIEC-0165-2025**, emitido el 18 de junio de 2025 por la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, en el cual se detalla la recomendación tomada por los Miembros del Consejo de Unidad Académica de la FIEC, en sesión del 16 de junio de 2025, que informa lo siguiente:

**Conocer y resolver sobre la desvinculación laboral y cambio de modalidad de compensación del becario Javier Tibau Ph.D.**

Antecedentes:

1. Mediante el Memorando Nro. FIEC-SD-MEM-0073-2025, el Dr. Javier Tibau Benítez, Docente Titular Auxiliar 2 de la FIEC, presenta su solicitud de desvinculación laboral de la ESPOL. El referido docente fue beneficiario de un contrato de beca, mediante el cual obtuvo el título de Doctor en Ciencias de la Computación el 19 de diciembre de 2019, en la Universidad de Virginia Tech, Estados Unidos.

Adicionalmente, solicita se considere un ajuste en el cumplimiento de las obligaciones pendientes correspondientes al período de devengación de la beca, conforme a lo establecido en el **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE POSTGRADO PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO INSTITUCIONAL CÓDIGO: REG-ACA-VRA-04, artículo 39 Compensación de profesores titulares que recibieron licencias o descargas académicas para estudios doctorales o actividades postdoctorales**: El profesor titular, una vez culminados sus estudios doctorales o actividades postdoctorales, deberán reintegrarse a sus labores en la ESPOL, en el plazo establecido en este Reglamento, e iniciar su periodo y/o modalidad de compensación.

Si un profesor titular de la ESPOL se desvincula de la institución antes de cumplir el doble de tiempo de la duración de sus estudios doctorales o actividades postdoctorales, para lo cual obtuvo una beca, licencia con remuneración total o parcial, o una descarga académica, podrán devengar mediante la publicación de artículos Scopus o WoS aceptados para publicación o publicados. Se contabilizará un artículo por cada dos años de devengación pendiente. Para hacerlo, tendrá un plazo de hasta cuatro años posteriores a la desvinculación.

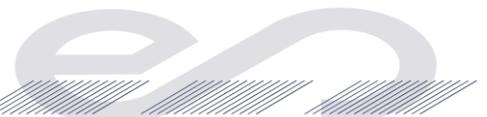
Con el fin de cumplir con el tiempo de compensación aún pendiente, el becario propone las siguientes acciones: **la publicación de tres (3) artículos científicos en revistas indexadas en SCOPUS o Web of Science (WoS), en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su desvinculación institucional**. Para cumplir con este compromiso, se detalla a continuación la planificación correspondiente para los próximos años:

**Primer Año:** Diseño de Experimento 1 y Revisión de Literatura para Artículo 1. Recolección y Análisis de Datos para Artículo 1. Escritura de Borrador del Artículo 1.

**Segundo Año:** Envío de Artículo 1 para revisión a conferencia. Diseño de Experimento 2 y Actualización de Literatura. Recolección y Análisis de Datos para Artículo 2. Escritura y Envío de Borrador del Artículo 2 a Conferencia.

**Tercer Año:** Diseño de Experimento 3 y Actualización de Literatura. Recolección y Análisis de Datos para Artículo 3. Escritura y Envío de Borrador del Artículo 3 a Conferencia.

**Cuarto Año:** Revisión de Retroalimentación y Reenvío de Borradores en caso de necesitar revisiones.



2. Mediante el documento Nro. BC\_DIRECTIVOS-DTH-021-2025-M, la Dirección de Talento Humano notifica al Decano de la FIEC, Dr. Jorge Aragundi, el tiempo de compensación acumulado por el Dr. Javier Tibau, con corte al 16 de mayo de 2025, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de beca suscrito.

Fecha de inicio de estudios:	19/08/2014
Fecha fin de estudios:	19/12/2019
Tiempo de estudios realizados:	5 año(s) 4 mes(es) 1 día(s)
Tiempo sujeto a compensación:	Equivalente al DOBLE del periodo de estudios realizados
Fecha que inicia a compensar:	20/12/2019
Tiempo a compensar:	10 año(s) 8 mes(es) 2 día(s)
Tiempo compensado:	5 año(s) 4 mes(es) 27 día(s)
Tiempo por compensar:	5 año(s) 3 mes(es) 7 día(s)

Con base en los antecedentes expuestos y al “Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, con código REG-ACA-VRA-044”, se determina que:

- a) Javier Tibau Ph.D., docente titular de la FIEC, en calidad de becario, mantiene un **saldo pendiente de compensación equivalente a 5 años, 3 meses y 7 días.**
- b) Una vez aprobada su desvinculación laboral de la Institución, en relación con el cargo de Docente Titular Auxiliar<sup>2</sup>, el becario podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento vigente, conforme a la solicitud presentada. En este marco, el mecanismo de compensación consistirá en la publicación de artículos científicos en revistas indexadas en SCOPUS o Web of Science (WoS), ya sea aceptados para publicación o efectivamente publicados. Se considerará un (1) artículo por cada dos (2) años de devengación pendientes. Para cumplir con esta obligación, el becario dispondrá de un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de desvinculación institucional.
- c) En función del cambio en el mecanismo de compensación solicitado y considerando el saldo pendiente de compensación detallado en el literal a) del presente análisis, el becario Javier Tibau, Ph.D., **deberá cumplir con la publicación de tres (3) artículos científicos en revistas indexadas en SCOPUS o Web of Science (WoS). Estas publicaciones deberán realizarse en un plazo máximo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha efectiva de su desvinculación institucional.**
- d) La planificación presentada por el becario se encuentra alineada con lo dispuesto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional, código REG-ACA-VRA-044.

Luego del análisis respectivo, se resuelve:

**Resolución Nro. CUA-FIEC-2025-06-16-156**



Este Consejo de Unidad Académica de la FIEC, recomienda al Consejo Politécnico aprobar el cambio de forma de compensación de la beca de estudios doctorales al Dr. Javier Alejandro Tibau Benítez, Profesor Titular Auxiliar 2 de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, acogiéndose al Artículo 39 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Posgrado para el Desarrollo Académico Institucional, *Compensación de profesores titulares que recibieron licencias o descargas académicas para estudios doctorales o actividades postdoctorales.*

Dado que el período pendiente de compensación del Dr. Javier Tibau es de 5 años, 3 meses y 7 días, de acuerdo al documento presentado por la Dirección de Talento Humano, la compensación será por medio de **tres (3) artículos científicos** en revistas indexadas en Scopus o WoS, en un plazo máximo de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de su desvinculación institucional.

La Facultad realizará periódicamente el control del cumplimiento de las publicaciones del Dr. Javier Tibau Benítez.

**Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:**

1. **APROBAR** el cambio de la modalidad de compensación de la beca de estudios doctorales del Dr. Javier Tibau Benítez, acogiéndose a lo dispuesto en el **Artículo 39 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el Desarrollo Académico Institucional (Código REG-ACA-VRA-044).**
2. **ESTABLECER** que el Dr. Javier Tibau Benítez deberá compensar el tiempo pendiente de 5 años, 3 meses y 7 días, lo que realizará mediante la publicación de **tres (3) artículos científicos** en revistas indexadas en SCOPUS o Web of Science (WoS), **con filiación a la ESPOL.**
3. **DETERMINAR** un plazo máximo de **cuatro (4) años** para la publicación de los mencionados artículos, contados a partir de la fecha efectiva de la desvinculación institucional del Dr. Javier Tibau Benítez.
4. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica la realización del contrato modificatorio correspondiente.
5. **ESTABLECER** que la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) debe realizar el seguimiento y control periódico del cumplimiento de las publicaciones por parte del Dr. Javier Tibau Benítez.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Javier Tibau Benítez, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC., con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC

